

Señor
JUEZ PENAL MUNICIPAL (Reporte)
Duitama - Boyacá

Ref.: Acción de tutela para la protección de derechos fundamentales

Yo, **MAGDA FABIOLA GONZÁLEZ VALDERRAMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Duitama, aspirante en el concurso para Fiscal Delegada ante los Jueces Penales Municipales, convocatoria I -104-M-01(448), actuando en nombre propio, formulo acción de tutela conforme al artículo 86 de la Constitución Política y al Decreto 2591 de 1991, en contra de **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**. con el fin de obtener la protección inmediata de mis derechos fundamentales que han sido vulnerados por la entidad o autoridad accionada.

HECHOS

1. Participé en el Concurso de Méritos FGN 2024, convocado por la Fiscalía General de la Nación mediante el Acuerdo 001 de 2025, con el fin de proveer cargos de carrera en la modalidad de ingreso para el cargo de Fiscal Delegada ante los Jueces Penales Municipales.
2. El 24 de agosto de 2025 presenté las pruebas escritas correspondientes a la fase de conocimientos, aplicadas por la Universidad Libre de Colombia como entidad operadora y calificadora.
3. El 19 de septiembre de 2025, la Universidad Libre publicó los resultados preliminares, obteniendo un puntaje de 74.72.
4. Durante la presentación del examen advertí dudas sobre varias preguntas, por lo cual presenté reclamación dentro del término establecido, ejerciendo mi derecho de acceso al material de evaluación de conformidad con la guía del aspirante.
5. Fui citada en la misma sede de aplicación de la prueba, donde se me entregó la hoja de calificación. En esta pude evidenciar que nueve (9) respuestas aparecían marcadas como "eliminadas", sin que se me informara su causa, justificación o fundamento técnico.

Por tal razón presenté recurso de reposición y reclamación, solicitando revisión física y técnica de la hoja de respuestas, toda vez que mis respuestas cumplían con los parámetros exigidos: marcación dentro del óvalo, uso del lápiz permitido y ausencia de tachaduras.

Además indiqué que el sistema de lectura óptica puede presentar fallas en la detección de marcas, incluso cuando estas se diligencian adecuadamente, por lo cual solicité revisión manual, sustentada en mis derechos al debido

proceso, transparencia, mérito y derecho de petición en su dimensión material.

6. Adicionalmente, presenté reclamación respecto de varias preguntas cuya respuesta oficial publicada por la Universidad Libre no coincidía con la interpretación jurídica correcta, o presentaba inconsistencias, ambigüedades o falta de claridad técnica. Por tal motivo, solicité una verificación técnico-material de los ítems cuestionados.
7. Posteriormente se informó que las respuestas a las reclamaciones estarían disponibles en la plataforma SIDCA 3 (Exterior). En mi caso, fui notificada mediante un único escrito firmado por el Coordinador General del Concurso, doctor Carlos Alberto Caballero Osorio.

De la lectura del documento concluyo que:

Frente a mi Solicitud N°. 1 (Revisión de preguntas con posibles errores técnicos):

La Universidad Libre no realizó un análisis técnico individualizado, sino que respondió de manera genérica, alegando únicamente que las preguntas habían pasado por el proceso estándar de construcción y validación. No se aportó:

- a) análisis psicométrico del ítem,
- b) sustento técnico del distractor,
- c) evidencia de univocidad de la clave,
- d) estudios de desempeño, ni
- e) trazabilidad de validación.

En consecuencia, la respuesta fue aparente y carente de motivación, en contravía de los arts. 23 y 209 de la Constitución y del art. 34 del CPACA, así como de los estándares fijados por el Consejo de Estado para concursos de méritos.

Frente a mi Solicitud N° 2 (Revisión física y manual de la hoja de respuestas):

La Universidad Libre afirmó haber realizado revisión manual, pero no aportó ninguna evidencia que demostrara dicha verificación, tales como: actas, soportes fotográficos, informe del comité verificador o trazabilidad documental.

Tampoco explicó la razón de las nueve respuestas "eliminadas" ni distinguió entre eliminación psicométrica del ítem y anulación por falla de lectura óptica. Adicionalmente, negó el acceso a mi hoja física de respuestas, vulnerando mis derechos al hábeas data (art. 15 C.P.), acceso a documentos propios (Ley 1755, art. 21) y defensa.

La respuesta resulta insuficiente, sin fundamento probatorio ni técnico, lo cual vulnera mi derecho al debido proceso, a la defensa y al derecho de petición.

8. En el escrito de contestación, la UT Convocatoria FGN 2024 señaló de manera general y abstracta que:

- a) no existe error en la construcción de las preguntas;
 - b) los ítems fueron sometidos a seis fases técnicas;
 - c) no existen preguntas multiclave;
 - d) mis observaciones no demuestran ambigüedad.
- No obstante, omitieron analizar uno por uno los ítems que reclamé, limitándose a una respuesta global que no satisface el estándar de motivación exigido.

9. La ausencia de análisis técnico individualizado, la negativa de acceso a mi hoja de respuestas y la falta de motivación real en la contestación me dejan en una situación de indefensión material, pues no cuento con ningún mecanismo administrativo idóneo para controvertir la decisión, máxime cuando se informó que contra la respuesta no procede recurso alguno, quedando agotada la vía administrativa.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- 1. Derecho al debido proceso (Art. 29 CP)
- 2. Derecho de defensa y contradicción
- 3. Derecho de petición (Art. 23 CP)
- 4. Derecho de acceso a la información

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1. Artículos 23 y 29 de la Constitución Política.
- 2. Artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.
- 3. Jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias T-180/15, SU067/22, entre otras), que exige respuesta de fondo, motivada y acceso a la información relevante en procedimientos administrativos de selección.
- 4. No existe otro medio judicial idóneo, ni administrativo disponible.

PRETENSIONES

1. Se ampare los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción y acceso a la información de la accionante.
2. Se ordene a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y/o a la Fiscalía General de la Nación que, en el término de 48 horas:
 - a. Brinden respuesta de fondo, clara y específica a cada uno de los argumentos y solicitudes presentadas en la reclamación.
 - b. Permitan el acceso completo a las preguntas, respuestas, criterios de calificación y demás información relevante para ejercer el derecho de defensa.
 - c. Realice una revisión física y técnica detallada de las respuestas anuladas, con la participación del accionante o su apoderado, y entreguen copia del acta de revisión.
3. Se suspenden los efectos de la calificación y avance del concurso respecto de la accionante, hasta tanto se garantiza el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.
4. Se adoptarán las demás medidas que el despacho considere necesarias para la protección efectiva de los derechos vulnerados.

PRUEBAS

1. Copia de la reclamación presentada por el accionante.
2. Copia del recurso de Reposición presentado
3. Copia de la respuesta oficial de la UT Convocatoria FGN 2024 (17 de noviembre de 2025).

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la dirección electrónica:

[REDACTED]

[REDACTED]

Cordialmente,

[REDACTED]

[REDACTED]

EXPEDIDA EN Duitama

Duitama – Boyacá, 19 de octubre de 2025

Señores

Comité Evaluador

Concurso de Méritos – Fiscalía General de la Nación 2025

Universidad Libre – Coordinación de Evaluación

Bogotá – DC

Asunto: Recurso de reposición contra la anulación de respuestas en la verificación de la prueba escrita Concurso de Méritos FGN 2024 (I-104-M-01 (448))

Yo, Magda Fabiola González Valderrama, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en la ciudad de Duitama, participante en el Concurso de Méritos para el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales Municipales, respetuosamente interpongo **recurso de reposición** contra los resultados de la verificación de la prueba escrita, a los cuales tuve acceso el día de hoy, en los que constaté que me fueron anuladas nueve (9) o más respuestas, presuntamente bajo el argumento de que no habrían sido diligenciadas conforme a los parámetros establecidos.

Durante la revisión física de mi hoja de respuestas, considero que las marcas fueron realizadas conforme a las instrucciones impartidas en el cuadernillo y la guía de presentación de la prueba; es decir, dentro del círculo correspondiente, utilizando el lápiz adecuado y sin tachaduras ni doble marcación.

Tengo conocimiento de que la calificación de los exámenes se realiza mediante lectura óptica automatizada, proceso que puede generar anulaciones cuando la máquina no detecta correctamente la intensidad o posición de la marca, incluso en aquellos casos en los que el aspirante a diligenciado la respuesta de manera adecuada.

Por tal razón, con fundamento en el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, así como en los principios de mérito, transparencia y objetividad previstos en el artículo 125 de la Constitución Política, en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y el derecho al debido proceso administrativo, solicito que se realice una **revisión física y técnica detallada** de las nueve (9) o mas respuestas anuladas, mediante verificación manual por parte del comité evaluador o del personal técnico autorizado, con el fin de garantizar la correcta valoración de mi prueba.

Lo anterior tiene como finalidad asegurar que, en caso de que dichas respuestas cumplan efectivamente con los parámetros de marcación

establecidos, sean calificadas conforme a la plantilla oficial, corrigiendo así cualquier error derivado de la lectura automatizada.

Es preciso manifestar que solo hasta el día de hoy tuve conocimiento de esta situación, en atención al acceso que se me otorgó a las pruebas escritas con ocasión del trámite de reclamación, momento en el cual advertí la eliminación o modificación de determinadas respuestas, razón por la cual interpongo el presente recurso.

Es importante precisar que no conservo copia de las hojas de respuesta, puesto que, conforme al procedimiento dispuesto, estas debieron ser devueltas al finalizar la revisión. Por lo tanto, solicito que la verificación sea realizada directamente sobre el examen físico original que reposa en poder de la entidad evaluadora, a fin de garantizar una revisión objetiva y material.

Agradezco su atención y quedo atenta a la respuesta dentro de los términos establecidos en la convocatoria.

Cordialmente,


MAGDA FABIOLA GONZÁLEZ VALDERRAMA



Duitama, 19 de octubre de 2025

Señores:

COMITÉ EVALUADOR

Concurso de méritos – Fiscalía General de la nación

Y Universidad libre de Colombia

Universidad Libre – Comisión del Concurso de Méritos

Fiscalía General de la Nación

Asunto: Reclamación respecto a la verificación de respuestas en la etapa de prueba escrita – Concurso para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales Municipales Concurso de méritos FGN 2024 (I-104-M-01(448))

Yo, Magda Fabiola González Valderrama, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Duitama, participante en el Concurso de Méritos para el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales Municipales, respetuosamente me permito presentar reclamación respecto a la verificación de la prueba escrita, con fundamento en la información proporcionada en el pliego de resultados y conforme a los lineamientos legales del concurso.

1. Fundamentación de la reclamación

Tras la revisión detallada de los resultados y del pliego de respuestas, presento a continuación las respuestas correctas y fundamentadas para las preguntas relacionadas, de acuerdo con la normativa colombiana vigente y la jurisprudencia aplicable:

PREGUNTA 6 – Libertad por prolongación ilícita de la privación de la libertad

Ante una solicitud de libertad por prolongación ilícita de la privación de la libertad, el juez de control de garantías debe actuar de manera inmediata, verificando el expediente y constatando si la privación se encuentra dentro o fuera del término legal de treinta y seis (36) horas siguientes a la captura, conforme al artículo 28 de la Constitución Política y el artículo 306 del Código de Procedimiento Penal.

La verificación debe realizarse dentro del término perentorio establecido, pues la finalidad constitucional es evitar que se consolide una privación de la libertad sin control judicial oportuno.

Si se constata que el término fue superado o que no existe soporte legal válido para la restricción, el juez deberá ordenar la libertad inmediata, sin perjuicio de que la actuación penal continúe, según lo ha señalado de manera reiterada la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia.

PREGUNTA 8 – Traslado de la petición a la dependencia competente

Cuando una petición no corresponde a la competencia directa del despacho que la recibe, lo procedente, conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y al artículo 23 de la Constitución, es trasladarla de inmediato a la dependencia encargada, informando al peticionario sobre dicha remisión.

Esto garantiza que la solicitud sea atendida de manera oportuna, transparente y conforme a derecho, evitando dilaciones indebidas y asegurando el cumplimiento del principio de eficiencia y buena fe en la gestión administrativa.

PREGUNTA 32 – Actos urgentes y legalización de captura

Es jurídicamente procedente que, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la captura, la Fiscalía General de la Nación adelante los actos urgentes de investigación previstos en el artículo 205 y concordantes del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).

Dentro de ese mismo término, la Fiscalía debe solicitar ante el juez de control de garantías la audiencia de legalización de la captura, en cumplimiento del artículo 28 de la Constitución y del artículo 301 del Código de Procedimiento Penal.

Exceder dicho término configura una restricción de la libertad personal fuera de los parámetros legales, constituyendo una prolongación ilícita de la privación de la libertad. En tales casos, la autoridad judicial debe ordenar la libertad inmediata, sin perjuicio de que continúen las investigaciones, conforme a la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia.

PREGUNTA 33 – Improcedencia de la preclusión en etapa de indagación

No es procedente solicitar la preclusión, toda vez que, según el artículo 331 del Código de Procedimiento Penal, esta solo puede ser promovida por la Fiscalía después de la formulación de imputación, etapa que activa la intervención del juez de conocimiento.

En esta fase de indagación, no existe investigación formal ni juez competente para decidir sobre la preclusión.

Adicionalmente, tratándose de un delito querellable bajo el procedimiento penal abreviado (Ley 1826 de 2017), la actuación avanza directamente hacia el traslado del escrito de acusación ante el juez penal municipal con funciones de conocimiento.

Por tanto, en esta etapa no es viable solicitar la preclusión; la decisión procedente podría ser el archivo de diligencias, conforme al artículo 79 del C.P.P., siempre que se configuren los presupuestos legales correspondientes.

PREGUNTA 35 – Formulación de imputación por peculado por uso

En el presente caso se cumplen los requisitos legales y fácticos para solicitar la formulación de imputación, conforme a los artículos 286 y siguientes del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) y el artículo 398 del Código Penal.

1. Elementos probatorios: Se cuenta con evidencia física y material probatorio legalmente obtenida que permite inferir razonablemente que el investigado, como servidor público, utilizó un vehículo oficial para fines personales sin autorización.

2. Tipicidad objetiva y subjetiva:

Objetiva: Uso de un bien del Estado sin autorización y fuera del servicio.

Subjetiva: Actuación dolosa, con conocimiento de la oficialidad del bien y decisión voluntaria de usarlo de manera indebida.

3. Antijuridicidad y culpabilidad: La conducta es antijurídica, al afectar el bien jurídico de la administración pública, y culpable, dado que el servidor tenía la capacidad de comprender la ilicitud y actuar en consecuencia.
4. Suficiencia probatoria: Existe un conjunto de elementos que permiten establecer una inferencia razonable de autoría o participación,

cumpliendo el estándar exigido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia para la imputación.

En consecuencia, es procedente radicar la solicitud de audiencia de imputación por el delito de peculado por uso contra el servidor público investigado.

2. Petición

Con base en lo anterior, solicito respetuosamente a la Universidad Libre – Comisión del Concurso y a la Fiscalía General de la Nación:

1. Tener en cuenta las respuestas fundamentadas en este escrito como parte de la revisión de la prueba escrita.
2. Reconocer que las respuestas presentadas son jurídicamente correctas y acordes al marco normativo y jurisprudencial vigente.
3. Proceder a realizar los ajustes necesarios en la calificación de la prueba, garantizando el debido proceso, transparencia y equidad en el concurso.

Cordialmente

[Redacted Signature]

CC No 4 [Redacted]

Correo electrónico: [Redacted]

Teléfono: [Redacted]

Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

MAGDA FABIOLA GONZALEZ VALDERRAMA

CÉDULA: [REDACTED]

ID INSCRIPCIÓN: [REDACTED]

Concurso de Méritos FGN 2024

**Radicado de Reclamación No. PE202509000002646 PQR-
202510000010566**

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera"*. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3 PQR, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Se evidenció varios errores”

“Se evidenciaron diversos errores en la formulación de las preguntas y/o en las respuestas, los cuales pueden generar dudas en relación con la opción correcta”

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó en la que solicitó:

“(…)solicito que realice una revisión física y técnica detallada de las nueve (9) o mas respuestas anuladas, mediante verificación manual por parte del comité evaluador o del personal técnico autorizado, con el fin de garantizar la correcta valoración de mi prueba.

Lo anterior tiene como finalidad asegurar que, en caso de que dichas respuestas cumplan efectivamente con los parámetros de marcación establecidos, sean calificadas conforme a la plantilla oficial, corrigiendo así cualquier error derivado de la lectura automatizada.

Es preciso manifestar que solo hasta el día de hoy tuve conocimiento de esta situación, en atención al acceso que se me otorgó a las pruebas escritas con ocasión del trámite de reclamación, momento en el cual advertí la eliminación o modificación de determinadas respuestas, razón por la cual interpongo el presente recurso. (...)”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. A propósito de su solicitud en la que manifiesta que interpone recurso de reposición, se le informa que el mecanismo idóneo para controvertir los resultados preliminares de la etapa de prueba escrita es la reclamación realizada dentro del término previsto, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014. En estos se establece:

“Decreto Ley 020 de 2014

ARTÍCULO 48. RECLAMACIÓN POR NO SER ADMITIDO A UN CONCURSO O PROCESO DE SELECCIÓN.

El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, o ante la entidad delegada o contratada, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de las listas de admitidos y no admitidos al concurso.

Las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba y la decisión que resuelve la petición se comunicará al aspirante mediante los medios Utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, contra la cual no procede ningún recurso.

Acuerdo No. 001 de 2025

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.
(subrayado fuera de texto).

A pesar de esto, se le da respuesta a su solicitud dándole el tratamiento de reclamación, informándole lo siguiente.

2. Frente a su inconformidad relacionada con “Se evidenciaron diversos errores en la formulación de las preguntas y/o en las respuestas, los cuales pueden generar dudas en relación con la opción correcta”, nos permitimos informarle que, es importante subrayar que las pruebas del



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

UT CONVOCATORIA FGN 2024



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigía Universidad



Concurso de Méritos FGN 2024 cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Unión Temporal fue responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior, se desarrollaron las distintas fases, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN y las necesidades de servicio identificadas para las vacantes ofertadas. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los ejes temáticos e indicadores identificados para evaluar a los aspirantes en relación con los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de este listado, con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asociados a cada empleo, en función de la relación con los indicadores incluidos en cada estructura de prueba, el nivel jerárquico del empleo, y el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad.
- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de los ítems o preguntas (casos y enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta que conformarían las pruebas) se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para asegurar las calidades técnicas en la construcción. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.

- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPECE o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un Análisis Funcional de los empleos, en el que identificaron qué funciones estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.
Este proceso garantizó la calidad de las pruebas, asegurando que midan de manera precisa las competencias y habilidades necesarias para desempeñar las funciones específicas de cada empleo.
- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: acorde con la definición de cada indicador y la experticia del profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Concurso de Méritos, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos, enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación”, en la cual participaron el constructor (experto temático), dos validadores (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y alternativas de respuesta a utilizar en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.
- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos y enunciados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un profesional “Doble Ciego” (cuarto experto que no

ha participado en las fases anteriores), en la cual los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico.

Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procede con la etapa de ensamble de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se detalla la metodología sobre la que se establece el proceso de construcción de ítems de las pruebas del Concurso de Méritos, por lo que la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos funciona como garante de que ningún ítem de la prueba carece de estructura técnica metodológica y, que mide las competencias y conocimientos del Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, para los empleos evaluados; sin dejar de lado la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que, posterior a la aplicación de la prueba y antes del proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluaron sus calidades técnicas, con el fin de garantizar su adecuada inclusión dentro de la calificación para el o los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

En coherencia con lo expuesto, y tal como se precisó durante todo el proceso, los expertos contaron con el acompañamiento de un profesional en Psicología (psicómetra) encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, un corrector de estilo encargado de revisar que el ítem cumpliera con criterios de claridad y ortotipográfico. De esta manera, se asegura que estos seis profesionales garantizaran el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, así como los criterios técnicos, y metodológicos que aseguran la claridad de cada uno de los ítems o preguntas que las conforman.

Lo anterior evidencia el adecuado procedimiento para garantizar que los ítems que pertenecen a la prueba escrita por usted presentada no revistan de ambigüedad, confusión, falta de claridad u otros aspectos.

Además, es de precisar también que, dado que el formato que se emplea no es posible tener respuesta multiclave, toda vez que, las preguntas o ítems corresponden al tipo de opción múltiple con única respuesta; es decir, solamente una de las alternativas es correcta y las dos

alternativas adicionales no lo son. Por lo tanto, no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas, dado que el argumento técnico o la justificación de cada alternativa de respuesta, componentes que hacen parte del ítem, corresponde con el criterio técnico, normativo o procedimental bajo el cual se sustentan las razones por la que la opción correcta es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no son correctas.

3. En relación con la segunda petición “(...) anulación de respuestas en la verificación de la prueba escrita (...)”, “(...) solicito que realice una revisión física y técnica detallada de las nueve (9) o mas respuestas anuladas (...)”, se precisa que, respecto a su petición de anulación de ítems, es pertinente aclararle sobre el proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

En la etapa de planeación del Concurso de Méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los ejes temáticos a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN para cada empleo en relación con el Grupo o Proceso del SGI donde se encuentra ubicada la vacante. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los indicadores establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los empleos y sus niveles jerárquicos en los cuales participan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los ejes temáticos para identificar los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con el manual de funciones de la entidad.

En consecuencia, se evidencia que los indicadores incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte del Concurso de Méritos FGN 2024

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad



previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis en mención se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los expertos constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesional en psicología (psicómetra) y el analista de datos.

Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, determinando la eliminación del ítem que no cumpliera con los criterios a cabalidad; de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems señalados por usted, y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

Por otro lado, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted los ítems eliminados fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS GENERALES	13	ELIMINADO	B	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	21	ELIMINADO	B	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	22	ELIMINADO	C	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	23	ELIMINADO	B	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	46	ELIMINADO	A	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	71	ELIMINADO	C	ELIMINADO



COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	72	ELIMINADO	B	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	73	ELIMINADO	A	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	74	ELIMINADO	A	ELIMINADO

4. Respecto de “(...) la calificación de los exámenes se realiza mediante lectura óptica automatizada, proceso que puede generar anulaciones cuando la máquina no detecta correctamente la intensidad o posición de la marca, incluso en aquellos casos en los que el aspirante a diligenciado la respuesta de manera adecuada (...)”, “(...)corrigiendo así cualquier error derivado de la lectura automatizada (...)”, se aclara que, en relación con su afirmación sobre una posible falla en el proceso de lectura de las respuestas marcadas en la hoja de respuesta, es pertinente aclararle que antes de cada proceso de lectura óptica se ejecutan pruebas de captura, verificando el correcto funcionamiento de la máquina lectora.

Para el ejercicio de lectura óptica, se tienen en cuenta las respuestas correctamente marcadas, las borradas, la multimarca y las omisiones, resolviendo las inconsistencias de lectura, las cuales se presentan cuando la base de lectura no coincide con lo consignado en la hoja de respuestas. Estas inconsistencias solo se identifican en hojas con mal diligenciamiento por parte del aspirante o problemas de manipulación en los que se arruguen o manchen estos formatos. En este proceso se tiene en cuenta, entre otros, el número de registros nulos, ausentes con respuestas, presentes sin respuestas o nulos y número de registro repetido, a efectos de realizar nuevamente la lectura de las hojas de respuesta.

Estas actividades son previas a la consolidación de la lectura y, cuando es necesario, se procede a la verificación manual. Una vez finalizada la lectura de las hojas de respuesta, se toma de manera aleatoria un subconjunto de dichas hojas en físico y se contrasta de forma manual con el archivo digital de las lecturas para verificar que el proceso se haya ejecutado correctamente.

Por lo anterior, se afirma que el proceso de lectura óptica se realizó garantizando la correcta toma de la información y evitando todo error posible, pues, como se mencionó, el proceso contó con una etapa de auditoría, la cual tuvo resultados completamente favorables.

5. Adicionalmente, respecto a su inquietud acerca de “(...)solicito que la verificación sea realizada directamente sobre el examen físico original que reposa en poder de la entidad evaluadora, a fin de garantizar una revisión objetiva y material. (...)”, cabe destacar que, frente a su solicitud de recalificación de la prueba de carácter eliminatorio (competencias generales y funcionales), se aclara que, de acuerdo con la revisión en la aplicación web SIDCA3 y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado a la aspirante, la Unión Temporal se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

Puntaje obtenido	
Componente Eliminatorio	74.72
Componente Comportamental	58.00

Información obtenida del aplicativo SIDCA3

En esa medida, se confirma su resultado de **APROBADO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el Acuerdo de convocatoria, lo cual indica que superó las Pruebas de carácter eliminatorio (competencias generales y funcionales); por lo tanto, **CONTINÚA** en el Concurso de Méritos.

Por otra parte es necesario reiterar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer 4000 vacantes definitivas de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Concurso de Méritos, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante de pruebas escritas, se recomendó:

- Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada
- Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.
- Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.
- Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.

De la misma forma, en la citada Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados.

6. Para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas 6, 8, 32, 33 Y 35, se da respuesta de la siguiente manera:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
6	A	es correcta, porque la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado	B	es incorrecta, porque la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado reiteradamente



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		reiteradamente han precisado que, desde el momento en que se impone una medida de restricción de la libertad, todas las peticiones que tengan relación con ese derecho del procesado se deben hacer en el respectivo proceso penal y no mediante el mecanismo constitucional de hábeas corpus, toda vez que éste no está llamado a sustituir al proceso ni al juez natural. El artículo 1 de la Ley 1095 de 2006, señala que: "el Hábeas Corpus es un derecho fundamental y a la vez una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o		han precisado que, desde el momento en que se impone una medida de restricción de la libertad, todas las peticiones que tengan relación con ese derecho del procesado se deben hacer en el respectivo proceso penal y no mediante el mecanismo constitucional de hábeas corpus, toda vez que éste no está llamado a sustituir al proceso ni al juez natural. En concordancia con lo anterior, el Hábeas Corpus procede en dos eventos: cuando hay privación de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales o cuando se prolonga ilegalmente la privación de la libertad, en este último caso, de acuerdo con la Sentencia C-187 de 2006, en la prolongación ilícita de la privación de la libertad se presenta en 4 casos: 1)

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		legales o ésta se prolongue ilegalmente. Esta acción únicamente podrá invocarse o incoarse por una sola vez y para su decisión se aplicará el principio pro homine. El Hábeas Corpus no se suspenderá aún en los estados de excepción". El Hábeas Corpus procede en dos eventos: cuando hay privación de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales o cuando se prolonga ilegalmente la privación de la libertad, en este último caso. De acuerdo con la Sentencia C-187 de 2006, la prolongación ilícita de la privación de la libertad se presenta en 4 casos: 1) cuando existe captura en flagrancia y la persona no se pone a disposición		cuando existe captura en flagrancia y la persona no se pone a disposición de la autoridad judicial competente dentro de las 36 horas siguientes; 2) cuando la autoridad pública mantenga privada de la libertad a una persona después de que se ha ordenado legalmente por la autoridad judicial que le sea concedida la libertad; 3) cuando la propia autoridad judicial extiende la detención por un lapso superior al permitido por la Constitución y la ley, u omite resolver dentro de los términos legales la solicitud de libertad provisional formulada por quien tiene derecho; y 4) cuando se pide la libertad en el trámite del proceso penal y la respuesta se materializa en una vía de hecho cuyos efectos negativos demandan remedio



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

UT CONVOCATORIA FGN 2024



UNIVERSIDAD
LIBRE



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		de la autoridad judicial competente dentro de las 36 horas siguientes; 2) cuando la autoridad pública mantenga privada de la libertad a una persona después de que se ha ordenado legalmente por la autoridad judicial que le sea concedida la libertad; 3) cuando la propia autoridad judicial extiende la detención por un lapso superior al permitido por la Constitución y la ley, u omite resolver dentro de los términos legales la solicitud de libertad provisional formulada por quien tiene derecho; y 4) cuando se pide la libertad en el trámite del proceso penal y la respuesta se materializa en una vía de hecho cuyos efectos negativos demandan remedio		inmediato. Con todo, desde el momento en que se impone una medida de restricción de la libertad, todas las peticiones que tengan relación con ese derecho del procesado se deben hacer en el respectivo proceso penal y no mediante el mecanismo constitucional de hábeas corpus, toda vez que éste no está llamado a sustituir al proceso ni al juez natural.



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

UT CONVOCATORIA FGN 2024



UNIVERSIDAD
LIBRE



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		inmediato. Con todo, desde el momento en que se impone una medida de restricción de la libertad, todas las peticiones que tengan relación con ese derecho del procesado se deben hacer en el respectivo proceso penal y no mediante el mecanismo constitucional de hábeas corpus, toda vez que éste no está llamado a sustituir al proceso ni al juez natural.		
8	C	es correcta, porque conforme lo señalan los criterios y lineamientos trazados por la Fiscalía General de la Nación, las peticiones de interés particular solicitando un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa dentro de un proceso penal es improcedente vía derecho de petición. De	B	es incorrecta, porque conforme lo señala la ley, los datos sensibles son aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

UT CONVOCATORIA FGN 2024



UNIVERSIDAD
LIBRE
Vigora el conocimiento



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		allí, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación.		sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 y como en el enunciado planteado se trata de una petición de interés particular en la que se solicita un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa dentro de un proceso penal, resulta entonces improcedente dicho requerimiento vía derecho de petición. Por ello, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
				correspondiente. Así, cuando la petición recae sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación.
32	B	es correcta, porque en el caso la situación de flagrancia es la descrita en el artículo 301 No. 3 del CPP. La llamada al 123, el cuerpo sin vida de la víctima, el arma de fuego, entre otros, son elementos, instrumentos o huellas que permiten	C	es incorrecta, porque la privación de la libertad no puede prolongarse mientras se surten actos de verificación. Los únicos actos de investigación que se agotan en esta etapa son los actos urgentes. La condición que permitía estos actos de verificación



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		inferir fundadamente que la persona es el autor de un delito; y, en tal virtud, lo que corresponde es legalizar la captura ante el juez con funciones de control de garantías dentro del término legal.		era la captura administrativa, que ya no se encuentra vigente en la normas relativas a la privación de la libertad. Aunque fue objeto de debate, la Corte Constitucional revisó su postura anterior al respecto en la sentencia C-176 de 2007.
33	A	es correcta, porque al haberse establecido que la responsabilidad fue de la víctima, que decidió embestir el vehículo para luego exigir dinero al conductor, no puede continuarse con la persecución penal de acuerdo con el artículo 332 del CPP y la línea jurisprudencial de Corte Constitucional sentencia C118-08; CSJ sentencia 19252 - 19/05/04; 29188 - 30/04/08; 35978 - 17/08/11 "Preclusión de la investigación y	B	es incorrecta, porque la orden de archivo, aunque solo puede fundarse en razones de atipicidad objetiva, la oportunidad procesal para proferir esta orden es antes de la imputación, conforme al artículo 79 de ley 906 de 2004, y en el caso del enunciado, esta audiencia ya pasó, teniendo en cuenta que se refiere a "imputado" y no a "indiciado". Es decir, que el fiscal, después de formular la respectiva imputación, pierde la potestad de tomar



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		sistema penal acusatorio. "8. Como lo ha dicho en varias oportunidades esta Corporación, la preclusión de la investigación es un mecanismo procesal mediante el cual se da por terminado el proceso penal en forma anticipada a la sentencia, en tanto que se cumplen algunas de las causales señaladas expresamente por el legislador para el efecto. Por eso, muchos doctrinantes han señalado que la preclusión equivale a la absolución del imputado porque se presenta en aquellos eventos en los que la acción penal no puede continuar o cuando el ente investigador no encuentra los elementos probatorios suficientes		decisiones en forma unilateral, porque, a partir de ella, las decisiones las toma el juez a petición de parte.



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		para mantener una acusación. Es, entonces, la preclusión de investigación una figura usual de los procesos penales en los que el Estado es el titular de la acción penal y tiene a su cargo la tarea de desvirtuar la presunción de inocencia que ampara al procesado”.		
35	C	es correcta, porque de la información legalmente obtenida, se cuenta con la fecha, lugar y hora de la lesión, el daño de la bicicleta, la descripción del vehículo y la atención médica que recibió la víctima, lo que permite inferir de manera razonable la posible autoría en cabeza de los denunciados; suficiente para la aplicación de principio de oportunidad, con miras a mejorar el monto de la	B	es incorrecta, porque aunque los elementos de tipicidad objetiva del tipo penal denominado: Peculado por Uso, se encuentran presentes en la descripción fáctica, el hecho de que se le hubiese aplicado una sanción disciplinaria, como la destitución de su cargo, hace innecesaria la aplicación de la pena, atendiendo el principio de eficacia de la administración de justicia,

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		indemnización a favor de la víctima. Siendo esto así, la imposición de una sanción penal sería innecesaria. Se cumplen los requisitos específicos para la aplicación de la causal 7 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004.		conforme la Ley 906 de 2004.

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **74.72 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **CONTINÚA** en el presente concurso. Así las cosas, se le informa que el resultado obtenido en la Prueba de Competencias Comportamentales corresponde a **58.00 puntos**. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo previamente referenciado y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

UT CONVOCATORIA FGN 2024



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigía Medellín



Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Tatiana Salamanca

Revisó: Sebastián Velásquez

Auditó: Juan Téllez

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT
Convocatoria FGN 2024.